



**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA REVISIÓN DE
LOS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO TERRESTRE
SOBRE TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN ANIMAL ¹**

Mayo de 2021-julio de 2021

1. Introducción

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de revisar los capítulos del *Código Terrestre* sobre toma y tratamiento de semen animal (en lo sucesivo, el Grupo *ad hoc*) celebró un segundo periodo de reuniones por videoconferencia entre mayo y julio de 2021. Las reuniones se organizaron tras los debates de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (en lo sucesivo, la Comisión del Código) y las recomendaciones emitidas en su reunión de febrero de 2021. La lista de integrantes del Grupo *ad hoc* figura en el anexo I. Debido a la crisis sanitaria de COVID-19, el Grupo *ad hoc* trabajó por medios electrónicos.

2. Bienvenida

La Secretaría de la OIE dio la bienvenida a los miembros del Grupo *ad hoc* y a los representantes de la Comisión del Código y la Comisión de Normas Biológicas, agradeciendo el apoyo continuo brindado a esta importante labor de la OIE.

La Dra. Guilbert-Julien, presidenta del Grupo *ad hoc*, dio la bienvenida a los expertos. Reconociendo las dificultades ligadas a las reuniones virtuales, invitó a los miembros a colaborar durante las reuniones y a continuar el trabajo fuera de las reuniones formales. Agradeció a los miembros del Grupo *ad hoc* por su labor y a la Secretaría por los preparativos.

3. Información de fondo y recomendaciones de la Comisión del Código

La Secretaría de la OIE recordó su mandato (anexo II) a los miembros del Grupo *ad hoc* y les informó sobre la opinión emitida por la Comisión del Código, en su reunión de febrero de 2021, después de examinar el primer informe del Grupo.

La Secretaría de la OIE indicó que la Comisión del Código había aceptado la propuesta que presentó el Grupo *ad hoc* en dicho informe de empezar a trabajar sobre el Capítulo 4.6, Condiciones generales de higiene en los centros de toma y tratamiento de semen, antes de revisar el Capítulo 4.7.

La Comisión del Código había confirmado que el Capítulo 4.6 tenía como principales objetivos prevenir los riesgos para la salud animal y prevenir la introducción o transmisión de las enfermedades de la lista de la OIE, en particular cuando se comercia con semen. El capítulo debía abarcar las medidas generales de higiene aplicables a la toma de semen, ya sea en los centros de toma de semen o en otros emplazamientos auxiliares: se observó que estos últimos, a diferencia de los centros, tal vez no estuviesen regulados por la Autoridad veterinaria.

¹ Nota: El informe ha de leerse junto con el informe de septiembre de 2021 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE, puesto que expone las consideraciones y comentarios. Está disponible en <https://www.oie.int/es/que-hacemos/normas/proceso-de-establecimiento-de-normas/comision-del-codigo/#ui-id-2>

La Comisión del Código había indicado que, además de recomendaciones para las actividades relacionadas con la toma, tratamiento y almacenamiento de semen en los centros de toma de semen, el capítulo debía facilitar recomendaciones para la toma de semen en condiciones higiénicas realizada en otros lugares. Teniendo en cuenta que los centros de toma de semen también podían delegar determinados aspectos de sus actividades como, por ejemplo, el tratamiento (selección por sexo, etc.) o la preparación final del producto para su almacenamiento o uso en otros emplazamientos especializados, estas actividades también debían abordarse en las disposiciones de este capítulo, aunque se llevaran a cabo fuera de los centros de toma de semen.

En lo referente a las especies cubiertas, la Comisión del Código había recomendado que el ámbito de aplicación del capítulo incluyese a los cérvidos, además de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos.

4. Plan de acción

Considerando las limitaciones ligadas a las discusiones virtuales y las diferencias de huso horario, el Grupo *ad hoc* decidió continuar su trabajo del proyecto de texto revisado del Capítulo 4.6 constituyendo dos subgrupos y después reunirse todos juntos para discutir las cuestiones esenciales y llegar a un acuerdo.

5. Puntos clave de discusión

Los puntos clave abordados por el Grupo *ad hoc* incluyeron las principales enmiendas propuestas al capítulo revisado:

a) Estructura del Capítulo 4.6 revisado

El Grupo *ad hoc* decidió que el Capítulo 4.6 revisado debía empezar por las disposiciones generales (nuevo Artículo 4.6.1) y las condiciones generales aplicables a los centros de toma de semen (nuevo Artículo 4.6.2) para después describir las recomendaciones aplicables a cada área y cada actividad realizada en los centros (es decir, alojamiento de animales donantes y excitadores [nuevo Artículo 4.6.3]), toma de semen [nuevo Artículo 4.6.4], tratamiento y almacenamiento del semen [nuevo Artículo 4.6.5]).

El Grupo *ad hoc* decidió que las recomendaciones relativas a las condiciones aplicables a la manipulación de semen y la preparación de muestras de semen descritas en el actual Artículo 4.7.7 debían abordarse en el nuevo Artículo 4.6.5.

b) Proyecto de Capítulo 4.6 Disposiciones generales

El Grupo *ad hoc* tomó nota de la recomendación de la Comisión del Código de que el Capítulo 4.6 abarcara las medidas generales de higiene aplicables a la toma de semen, independientemente de que la operación se realice en los centros de toma de semen o no. Tras debatir ampliamente este punto, el Grupo *ad hoc* estuvo de acuerdo en que presentar el capítulo así significaría un apoyo a la toma de semen desregulada. El Grupo convino en que **no debía alentarse la toma de semen fuera de los centros específicos**, ya que podría dar lugar a la toma y distribución indiscriminada de semen en el país, eventualmente con utilización de semen de menor calidad o infectado, y la consecuente propagación de enfermedades en el país. Además, en opinión de algunos miembros del Grupo, recomendar la regulación de la toma y tratamiento de semen animal para uso doméstico no entraba en el ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

Por consiguiente, el Grupo *ad hoc* propuso incluir una frase para indicar que, si bien el capítulo estaba centrado en los centros de toma de semen y en la prevención de la transmisión de enfermedades de la lista de la OIE mediante semen animal en el comercio internacional, las recomendaciones generales relativas a la toma, tratamiento, identificación y almacenamiento de semen también podían aplicarse cuando estas actividades se realizaban para uso doméstico o en otras instalaciones aparte de los centros de toma de semen. El Grupo *ad hoc* también propuso un texto con la sugerencia de que **la regulación de la toma de semen por las Autoridades veterinarias debía adecuarse al contexto nacional**.

c) Términos clave por definir en el Capítulo 4.6

El Grupo *ad hoc* reiteró la recomendación emitida desde su primera reunión de sustituir el término «centro de inseminación artificial» en el glosario del *Código Terrestre* por «centro de toma de semen», que la Comisión del Código había aceptado.

El Grupo *ad hoc* consideró que, a efectos del *Código Terrestre*, el centro de toma de semen comprenderá a) instalaciones de alojamiento del ganado, b) instalaciones de toma del semen, c) instalaciones de tratamiento del semen, d) instalaciones de almacenamiento del semen y e) oficinas administrativas. Aunque, en el actual Capítulo 4.6, las instalaciones de toma de semen se consideran parte de las instalaciones de alojamiento animal, el Grupo *ad hoc* opinó que sería más adecuado describir la composición del centro de toma de semen basándose en la índole de la actividad o de las operaciones; por lo tanto, hizo una distinción entre las instalaciones de alojamiento y las instalaciones de toma. Además, a diferencia del actual Capítulo 4.6, el Grupo *ad hoc* consideró que, si bien el centro de toma de semen podía comprender una instalación de aislamiento previo al ingreso, esta no tenía que estar forzosamente en el mismo lugar y que, incluso, varios centros podían compartir una zona de aislamiento previo.

El Grupo *ad hoc* propuso también la definición de algunos términos para el capítulo, pero consultará específicamente a la Comisión del Código respecto a la definición de los términos «ganado», referido a las especies animales cubiertas por las disposiciones aplicables del Capítulo 4.6, y «bioseguridad», en el sentido de protección contra una enfermedad o infección, observando que otras partes del *Código Terrestre* pueden hacer referencia a estos términos o a otros términos relacionados.

d) Proyecto de Artículo 4.6.2 Condiciones generales aplicables a los centros de toma de semen

El Grupo *ad hoc* convino en que este artículo debía facilitar recomendaciones generales como, por ejemplo, la aprobación por la Autoridad veterinaria, el mantenimiento de registros, la responsabilidad de los veterinarios del centro, la formación del personal y las medidas de bioseguridad, tal como aislamiento de los animales silvestres, control de visitantes y desinfección e higiene.

Con respecto a si debía autorizarse la presencia de otros animales en el centro, aparte de los donantes y excitadores, el Grupo *ad hoc* observó que, en determinadas circunstancias, podían utilizarse perros para el arreo de los animales y gatos para el control de roedores. En cuyo caso, recomendó que se mantuviese a estos animales en el centro, en vez de trasladarlos de un lugar a otro. El Grupo *ad hoc* observó también que, aunque no era frecuente, el centro podría mantener otras especies ganaderas aparte de los donantes o excitadores. Por consiguiente, recomendó que se establecieran test previos al ingreso y medidas de bioseguridad para garantizar que estos animales no introdujesen ni propagasen enfermedades al centro, por ejemplo, separando el alojamiento de estos animales del de los animales asociados a la producción de semen.

En lo referente a las medidas establecidas para prevenir el ingreso de animales salvajes, algunos miembros del Grupo *ad hoc* señalaron que separar los animales de las aves silvestres plantearía un problema, en particular cuando se encontraban en los pastos. Por consiguiente, se aclaró que debían establecerse medidas para prevenir el ingreso de animales salvajes susceptibles a los agentes patógenos transmisibles a las especies ganaderas de interés.

El Grupo *ad hoc* discutió si debía autorizarse al personal del centro a mantener su propio ganado habida cuenta de los posibles riesgos de introducción de enfermedades al centro, y recomendó que se dejase la decisión más bien a la Autoridad veterinaria o al operador de la empresa.

e) Proyecto de Artículo 4.6.3 Recomendaciones aplicables a las zonas de alojamiento del ganado

El Grupo *ad hoc* reconoció la importancia de las recomendaciones relativas al bienestar para los animales donantes y excitadores; sin embargo, tomó nota de que la Comisión del Código había observado que este capítulo no debía incluir una descripción de estas recomendaciones, sino hacer referencia general al Título 7 del *Código Terrestre*. Por lo tanto, las disposiciones contempladas en el proyecto de artículo en cuestión se referían únicamente a las medidas de bioseguridad e higiene.

Con respecto a la estabulación de los toros, algunos miembros del Grupo *ad hoc* pensaban que debía recomendarse la estabulación interior a fin de reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por vectores. No obstante, el Grupo *ad hoc* reconoció que, en algunos países, los toros se crían exclusivamente en el exterior y que el *Código Terrestre* debía considerar la diversidad de sistemas de estabulación utilizados en el mundo. Por consiguiente, se recomendó que, cuando fuese pertinente, la estabulación debía ofrecer una protección contra los vectores. Se observó también que era posible reducir el riesgo de enfermedades de transmisión vectorial mediante la realización de pruebas en los animales, tema que se abordaría en el Capítulo 4.7.

En general, el Grupo *ad hoc* convino en que debían imponerse requisitos previos a la entrada de animales en el centro de toma de semen, incluyendo la realización de pruebas cuando fuese necesario. Sin embargo, admitió que, en el caso de algunas especies, tales como los caballos, no siempre se podrían efectuar pruebas antes de la entrada. Por lo tanto, el Grupo *ad hoc* recomendó que se consultase a los especialistas en las especies concretas para más información sobre los protocolos de entrada y las condiciones de alojamiento, en particular para los équidos, cérvidos y suidos.

Para los animales introducidos temporalmente en el centro para la toma de semen, el Grupo *ad hoc* recomendó que los apareamientos naturales cesaran cuatro semanas antes de la entrada.

f) Proyecto de Artículo 4.6.4 Recomendaciones aplicables a la toma de semen

Después de examinar el actual Artículo 4.7.6 para trasladarlo al Capítulo 4.6, el Grupo *ad hoc* consideró que era demasiado prescriptivo y propuso un nuevo texto que describe los principios generales de limpieza y desinfección y de prevención de la contaminación cruzada.

Con respecto a la recomendación del cepillado de los animales con regularidad descrito en el punto 5 del actual Artículo 4.6.5, el Grupo *ad hoc* consideró que debía suprimirse dado que esta práctica no es una medida sanitaria específica pertinente a efectos de este capítulo.

El Grupo *ad hoc* propuso consultar la opinión de especialistas en las especies concretas respecto a las condiciones generales de higiene que debían aplicarse durante la toma de semen de los equinos y cérvidos.

g) Proyecto de Artículo 4.6.5 Principios generales aplicables al tratamiento y almacenamiento de semen

Algunos miembros del Grupo *ad hoc* plantearon que, en los centros de toma de semen, combinar semen y embriones de diferentes especies animales en un mismo tanque es una práctica común, que se considera segura siempre y cuando la toma de semen y embriones se realice según las recomendaciones de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.

Diluyentes

El Grupo *ad hoc* consideró que las recomendaciones descritas en el actual Artículo 4.7.7 aún tienen vigencia y propuso ligeras modificaciones como, por ejemplo, la adición de una recomendación general acerca de los extensores comerciales listos para usar y el seguimiento de las instrucciones del fabricante.

Procedimiento de dilución y envasado

El Grupo *ad hoc* consideró que las recomendaciones descritas en el actual Artículo 4.7.7 aún tienen vigencia. No obstante, señaló que el semen no necesariamente se precinta inmediatamente después de la toma, por lo que decidió que era más adecuado el texto siguiente: «se cubrirá de modo que se evite la contaminación» en vez de «precintar», término que se utiliza para el producto final.

Selección de semen

El Grupo *ad hoc* consideró que las recomendaciones descritas en el Artículo 4.7.7 aún tienen vigencia.

Identificación y trazabilidad del semen

El Grupo *ad hoc* señaló que las normas internacionales del International Committee for Animal Recording (ICAR), al que se refiere el actual Artículo 4.7.7 se aplican únicamente a los toros, de manera que propuso añadir recomendaciones generales sobre la identificación y trazabilidad del semen tomado de otras especies.

Adición de antibióticos al semen

El Grupo *ad hoc* examinó la pertinencia del actual Artículo 4.7.7 con respecto a la adición de antibióticos al semen cuando se manipulan muestras de semen habida cuenta de la necesidad del uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos. Observó que no existían alternativas eficaces que pudiesen sustituir la adición de antibióticos al semen. El Grupo *ad hoc* consideró que la adición de antibióticos al semen no tenía por objeto evitar la contaminación con bacterias comensales, sino más bien evitar el porte de agentes patógenos importantes (por ejemplo, campilobacteria, leptospira, micoplasma para los bovinos) que podrían propagarse por medio del semen contaminado.

El Grupo *ad hoc* consideró que el artículo revisado debía contener solo recomendaciones generales sobre el uso responsable y prudente de los antibióticos, sin mencionar las combinaciones específicas de antibióticos actualmente descritas en el Artículo 4.7.7, puesto que no había suficiente literatura científica que corroborase que estas combinaciones siempre eran eficaces. El Grupo *ad hoc* consideró también que el artículo revisado podría incluir referencias al Capítulo 6.10, Uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos en medicina veterinaria, del *Código Terrestre*.

6. Proyecto de Capítulo 4.6 revisado

El proyecto de Capítulo 4.6 revisado por el Grupo *ad hoc* se presentará a la Comisión del Código para examen en su reunión de septiembre de 2021.

7. Sigüientes pasos

El presente informe del Grupo *ad hoc* será examinado por la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2021.

.../Anexos

**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE PARA LA REVISIÓN DE
LOS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO TERRESTRE
SOBRE TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN ANIMAL**

Mayo de 2021-julio de 2021

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC

Dra. Laurence Guilbert-Julien
(*Presidente*)
Director
Laboratoire national de contrôle des reproducteurs
FRANCIA
Laurence.guilbert-julien@lncr.org

Dra. Lucy Johnston
Manager
Animal Imports Team, Animal Health and
Welfare Directorate
Ministry of Primary Industries
NUEVA ZELANDA
Lucy.johnston@mpi.govt.nz

Dr. Alain Belanger
Senior Veterinary Program Specialist
Import/Export Live Animals and
Germplasm Section
Canadian Food Inspection Agency
CANADÁ
Alain.belanger@canada.ca

Dr. Carlos José Munar
Presidente
Munar y Asociados S.A.
ARGENTINA
Cmunar@munar.com.ar

Dr. George Perry
Chair
Health and Safety Advisory Committee
International Embryo Technology Society
AUSTRALIA
Georgeperry2@bigpond.com

Dr. Olivier Gerard
International relations manager
ALLICE (national cooperatives union for AI
and embryo transfer)
FRANCIA
Olivier.gerard@alice.fr

Dra. Ewa Jadwiga Camara
Legislative officer
DG SANTE
European Commission
BÉLGICA
Ewa.camara@ec.europa.eu

Dr. Rory Meyer
Technical Director/Service Director
National Association of Animal
Breeders/Certified Semen Services
EE. UU.
rmeyer@naab-css.org

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Étienne Bonbon
Presidente
Comisión de Normas Sanitarias para los Animales
Terrestres
ITALIA
Etienne.bonbon@fao.org

Dr. Gastón María Funes
Vicepresidente
Comisión de Normas Sanitarias para los
Animales Terrestres de la OIE
BÉLGICA
gmfunes@magyp.gob.ar

Pr. Ann Cullinane
Vicepresidente
Comisión de Normas Biológicas de la OIE
IRLANDA
Acullinane@irishequinecentre.ie

SEDE DE LA OIE

Dr. Francisco D'Alessio
Jefe adjunto
Departamento de Normas
f.dalessio@oie.int

Dra. Charmaine Chng
Oficial científico de normas
internacionales
Departamento de Normas
c.chng@oie.int

Dr. Yukitake Okamura
Oficial científico de normas
internacionales
Departamento de Normas
y.okamura@oie.int

REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS DEL *CÓDIGO TERRESTRE* SOBRE TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN ANIMAL

París, mayo de 2021-julio de 2021

Mandato

Propósito

El Grupo *ad hoc* para la revisión de los capítulos del Código Terrestre sobre toma y tratamiento de semen animal tiene por objeto revisar el Capítulo 4.6, Condiciones generales de higiene en los centros de toma y tratamiento de semen, y el Capítulo 4.7, Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos, del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (el *Código Terrestre*), así como las disposiciones de los capítulos pertinentes de las enfermedades del *Código Terrestre* y del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* (el *Manual Terrestre*), con el objetivo de resolver las incoherencias entre los capítulos y garantizar textos pertinentes que reflejen las últimas conclusiones científicas y las mejores prácticas en relación con las medidas de reducción del riesgo en la toma y tratamiento de semen animal.

Los grupos *ad hoc* se reúnen bajo la égida de la directora general de la OIE a quien deben informar.

Generalidades

Los Capítulos 4.6 y 4.7 no se han actualizado desde 2010 y 2013, respectivamente. Desde las actualizaciones más recientes, se han recibido varios comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 4.7. La mayoría mencionaban incoherencias entre las disposiciones del Capítulo 4.7 y de algunos capítulos específicos de enfermedad en el *Código Terrestre* que han causado confusión entre los Miembros a la hora de desarrollar medidas para la reducción del riesgo en el comercio internacional de semen animal.

La Comisión del Código, junto con la Comisión de Normas Biológicas, había deliberado previamente sobre la manera de abordar estos comentarios y, en septiembre de 2019, pidió que se convocase un grupo *ad hoc* a fin de realizar una revisión completa del Capítulo 4.7 junto con los capítulos sobre las enfermedades pertinentes y el Capítulo 4.6 dada su importancia.

Medidas y cuestiones concretas que abordar

A fin de que los Miembros puedan entender y aplicar los requisitos necesarios para el comercio internacional de semen animal, el Grupo *ad hoc* debe abordar los siguientes puntos:

- 1) Realizar una revisión completa de los Capítulos 4.6 y 4.7, así como de las disposiciones en los capítulos sobre las enfermedades pertinentes del *Código Terrestre* y del *Manual Terrestre* para garantizar una coherencia entre todos los capítulos en las revisiones propuestas.
- 2) Identificar cuestiones o partes concretas en los Capítulos 4.6 y 4.7, incluyendo la estructura y el ámbito de aplicación de estos capítulos, que necesitan actualizarse o aclararse y proponer modificaciones a los textos pertinentes.
- 3) Evaluar la necesidad de desarrollar definiciones de los términos esenciales en el capítulo o en el Glosario del *Código Terrestre*, y proponer proyectos de definición, si procede, a la vez que considerar las repercusiones en otros capítulos.
- 4) Mejorar la claridad de la descripción de los procedimientos e instalaciones pertinentes en los Capítulos 4.6 y 4.7.
- 5) Desarrollar disposiciones relativas al semen equino en los Capítulos 4.6 y 4.7.

- 6) Evaluar la vigencia del actual Artículo 4.7.7 con respecto a la adición de antibióticos al semen cuando se manipulan muestras de semen, habida cuenta de la necesidad del uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos.
- 7) Garantizar que los textos pertinentes reflejen las últimas conclusiones científicas sobre tratamiento o producción de semen, y sobre protocolos de pruebas para la producción de semen.
- 8) Garantizar que los textos reflejen las mejores prácticas con respecto a las medidas de reducción del riesgo en la toma y tratamiento de semen animal.

Consideraciones

Basándose en las recomendaciones de la Comisión del Código, la revisión de los Capítulos 4.6 y 4.7 deben tomar en consideración lo siguiente:

- El Capítulo 4.6 tiene por objetivo principalmente prevenir los riesgos para la salud animal y prevenir la introducción o transmisión de las enfermedades de la lista de la OIE, en particular en el comercio internacional de semen. El capítulo debe abarcar las medidas generales de higiene aplicables a la toma de semen, ya sea en los centros de toma de semen o en otros emplazamientos auxiliares.
- Además de las actividades relacionadas con la toma, tratamiento y almacenamiento de semen en los centros de recogida, el Capítulo 4.6 debe facilitar recomendaciones para la toma de semen en condiciones higiénicas realizada en otros lugares. Teniendo en cuenta que los centros de toma de semen también podían delegar determinados aspectos de sus actividades como, por ejemplo, el tratamiento (selección por sexo, etc.) o la preparación final del producto para su almacenamiento o uso en otros emplazamientos especializados, estas actividades también deben abordarse en las disposiciones de este capítulo, aunque se lleven a cabo fuera de los centros de toma de semen;
- El Capítulo 4.6 debe facilitar orientaciones generales globales para la producción de semen en condiciones higiénicas sin referencias cruzadas a los capítulos específicos de enfermedad.
- El Capítulo 4.7 debe facilitar disposiciones para garantizar que los animales que entran en el centro de toma de semen estén libres de las enfermedades de la lista de la OIE pertinentes, incluidas las enfermedades equinas, sin referencias cruzadas a los capítulos específicos de enfermedad.

Prerrequisitos

Los miembros del Grupo *ad hoc* deben:

- Firmar el formulario de Compromiso de confidencialidad de información de la OIE
- Completar el formulario de Declaración de interés
- Conocer bien la estructura del *Código Terrestre* y del *Manual Terrestre* y el uso de las definiciones del Glosario
- Conocer bien los Capítulos 4.6 y 4.7 del *Código Terrestre* y los capítulos sobre las enfermedades en el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre* (que se entregarán en los documentos de trabajo)
- Leer los documentos de trabajo proporcionados por la Secretaría de la OIE previamente a la reunión.

Resultados esperados

Un informe del Grupo *ad hoc* que incluya los textos revisados propuestos para los capítulos pertinentes, las razones de las modificaciones propuestas y las cuestiones identificadas que requieren orientaciones ulteriores de las Comisiones especializadas.

Presentación del informe y calendario

El Grupo *ad hoc* finalizará su informe dentro de las seis semanas siguientes a la conclusión de las reuniones.